



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analy Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
 A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, PRESENTADA POR EL
 TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
 ESTADO.**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, y 60 fracciones V, VII, VIII y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto expongo a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública Estatal y municipal se vio fortalecida con el incentivo del 100% por la recaudación del impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se originó como consecuencia de que el día 9 de diciembre del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”* el cual establece en su artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII, que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles percibirán el citado incentivo; siempre y cuando celebren convenio, mismo que el Estado de Michoacán suscribió y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril del año 2020.

Con la suscripción del Convenio citado, se establece que el Estado de Michoacán perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual deberá participar a los municipios en un 20%; quedando sujeto un 30% al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto se convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

Así pues y como consecuencia que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministra mensualmente al Estado el 100% de la recaudación por la enajenación de los bienes inmuebles, del cual se participa a los municipios el 20%; se hace necesario precisar que cuando no se dé cumplimiento al programa operativo anual ya referido, se descontará al Estado el monto equivalente al 30% que regularmente ministró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual se descontará a los municipios su parte proporcional.

Por lo cual se hace necesario establecer en el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que en el supuesto que el Estado no cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la Cláusula Trigésima Segunda primer párrafo del Convenio antes señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará al Estado el monto equivalente al 30% referido en el párrafo inmediato anterior, mismo que se disminuirá a los municipios en su 20%.

Adicionalmente, y teniendo como referencia lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Cuarta Fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación cubre mensualmente al Estado de Michoacán un anticipo a cuenta del Fondo General de Participaciones, mismo que se calcula aplicando un coeficiente del 1.0 a las participaciones que recibió el Estado en el Fondo General en el mes inmediato anterior.

Lo referido en el párrafo inmediato anterior lo vinculamos con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que *“Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento”*.

Continuando con el contenido del artículo 6º referido, también señala en su segundo párrafo que *“La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”*

Con lo referido en los dos párrafos inmediatos anteriores, se observa que la Ley de Coordinación Fiscal establece claramente que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse; mismas que se deben pagar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; con lo cual se demuestra claramente que en ningún momento se establece la obligatoriedad de pagar a los municipios el 20% del anticipo que refiere la Cláusula Vigésima Cuarta Fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin embargo, y con la finalidad de participar a los ayuntamientos de los anticipos de Participaciones del Fondo General referido con anterioridad, se hace necesario establecer en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que los 113 ayuntamientos del Estado se vean favorecidos con un porcentaje del primer anticipo que reciba la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual se calculará en un 40% sobre la estimación del Fondo General que para el año fiscal respectivo, se determina y publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo referido en el artículo 17 de la Ley que nos ocupa y que emana del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal; el cual refiere que *“Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales...”*

En este mismo sentido, y en el supuesto de que el Estado reciba el pago provisional mensual de “Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales” con el “Fondo General de Participaciones” menor a los anticipos ya referidos, consecuentemente, también impactará en su parte proporcional a los municipios, motivo por el cual la Secretaría de Finanzas y Administración ajustará en el mismo mes a cada municipio, el monto pagado de más. En ese sentido se hace necesario adicionar un artículo 3º Bis. Para mayor referencia, la adición a los artículos 3º y 3º Bis, se muestra a continuación en forma comparativa.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

Capítulo II De las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales y Estatales a los Municipios

Vigente al 31/12/2021	Reforma a partir del 01/01/2022
ARTÍCULO 3º.- Con el monto de las participaciones e incentivos que correspondan a los Municipios del Estado, conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se constituirán dos Fondos: el Fondo Participable y el Fondo de Gasolinas y Diésel, con el equivalente a las proporciones siguientes:	...
I. Fondo Participable:	...
A) El 20% de lo que corresponda al Estado en:	...
1) El Fondo General de Participaciones;	...
2) El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;	...
3) El Fondo de Fiscalización y Recaudación;	...
4) El Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por	...

la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal;	
5) El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y,	...
6) El Impuesto sobre la Renta sobre los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, como incentivo por la recaudación que se obtenga en el Territorio Estado.	<p>...</p> <p>El monto participable de este Impuesto a los municipios, se integra con el 70% y el 30% que percibe el Estado, conforme a lo que establece en la Cláusula Décima Novena, Fracción VI, letra A., del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020.</p> <p>En el supuesto que el Estado no cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la Cláusula Trigésima Segunda primer párrafo del Convenio señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará al Estado el monto equivalente al 30% referido en el párrafo inmediato anterior, mismo que se disminuirá a los municipios en su 20% proporcional.</p>
7) El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	...
B) El 100% del Fondo de Fomento Municipal;	...
C) El 80% de los ingresos que percibe el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,	...
II. Fondo de Gasolinas y Diésel:	...
A) El 20% de lo que corresponde al Estado en función de la recaudación del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, efectuado en el territorio de la Entidad; y,	...
B) El 20% de lo que corresponde al Estado del Fondo de Compensación, derivado del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel.	...
El Fondo de Compensación antes señalado, se integra con el 18.1818% del total recaudado en el Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel por cada una de las entidades federativas del país; el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas, que de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan los menores niveles del Producto Interno Bruto Per Cápita no minero y no petrolero; el cual se obtiene de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal Total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.	
III. Adicionalmente a lo referido en las fracciones I y II anteriores, los municipios participarán del 100% del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.	...
IV. El Municipio de Lázaro Cárdenas, recibe directamente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto	...

<p>de Participaciones en Ingresos Federales del 0.136% que refiere el artículo 2-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por ser municipio colindante con litoral por el que se realiza materialmente la entrada al país o la salida de él, de los bienes que se importen o exporten, como consecuencia.</p>	
	<p>ARTÍCULO 3°. Bis.- El anticipo mensual al Fondo General de Participaciones, a que refiere el artículo 3°, fracción I, inciso A) de esta Ley, será hasta el 40% sobre el monto estimado a dicho Fondo para el ejercicio fiscal vigente, el cual se determina y publica por acuerdo administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de enero de cada año, conforme a lo establecido por el Artículo 17 de esta Ley.</p> <p>El anticipo se cubrirá a los municipios, con el primer anticipo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, ministre mensualmente al Estado a cuenta del Fondo General de Participaciones, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta Fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cuando el Estado reciba un pago provisional mensual a cuenta del Fondo General de Participaciones, en un monto menor, la Secretaría de Finanzas y Administración, ajustará el monto pagado de más, en el mismo mes a cada municipio.</p>

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adicionan** al artículo 3°, Fracción I, numeral 6, dos párrafos; y un artículo 3°. Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. ...

I) Fondo Participable:

A) ...

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ...

El monto participable de este Impuesto a los municipios, se integra con el 70% y el 30% que percibe el Estado, conforme a lo que establece en la Cláusula Décima Novena, Fracción VI, letra A., del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020.

En el supuesto que el Estado no cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la Cláusula Trigésima Segunda primer párrafo del Convenio señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará al Estado el monto equivalente al 30% referido en el párrafo inmediato anterior, mismo que se disminuirá a los municipios en su 20% proporcional.

7) ...

B) ...

C) ...

II. ...

A) ...

B) ...

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 3°. Bis.- El anticipo mensual al Fondo General de Participaciones, a que refiere el artículo 3°, fracción I, inciso A) de esta Ley, será hasta el 40% sobre el monto estimado a dicho Fondo para el ejercicio fiscal vigente, el cual se determina y publica por acuerdo administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el 31 de enero de cada año, conforme a lo establecido por el Artículo 17 de esta Ley.

El anticipo se cubrirá a los municipios, con el primer anticipo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, ministre mensualmente al Estado a cuenta del Fondo General de Participaciones, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta Fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando el Estado reciba un pago provisional mensual a cuenta del Fondo General de Participaciones, en un monto menor, la Secretaría de Finanzas y Administración, ajustará el monto pagado de más, en el mismo mes a cada municipio.

Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



www.congresomich.gob.mx